

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 02 FEB. 2021

**Clase de proceso: Verbal Restitución de Tenencia**

**Radicado: No. 11001310300320200040900**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante expedido por la cámara de comercio debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda lo fue únicamente, el expedido por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
2. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (Art. 6º Decreto 806 de 2020), habida cuenta que no se advierte solicitud de medida cautelar alguna.
4. Allegar los certificados de avalúo catastral del predio(s) objeto de la demanda, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2020, fecha de presentación de la demanda.
5. Apropie de ser el caso, acápite de cuantía y competencia del asunto, de conformidad con el monto establecido en el avalúo catastral deprecado en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P., y en consideración de la naturaleza de la acción impetrada.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Kpm